

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO 002 LABORAL
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. **112**

Fecha: 21/09/2022

Página: **1**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Folio	Cuad.
41001 31 05002 2015 00507	Ejecutivo	MARIA DEL PILAR CORTES LOSADA	LA NACION-MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL-FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO	Auto de Trámite ESTAR A LO RESUELTO EN PROVIDENCIA DEL 12 DE MARZO DE 2020	20/09/2022		
41001 31 05002 2020 00396	Ordinario	LUIS CARLOS DIAZ PERDOMO	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES	Auto tiene por notificado por conducta concluyente TENER POR CONTESTADA LA DEMANDA, FIJA AUDIENCIA ART. 77 Y 80 CPTSS Y REQUIERE	20/09/2022		
41001 31 05002 2022 00394	Ordinario	MARIA VICTORIA HERRERA	CORPORACION MI IPS HUILA	Auto de Trámite DEVOLVER 5 DIAS PARA SUBSANAR	20/09/2022		
41001 31 05002 2022 00395	Ordinario	MYRIAM RAMIREZ TRUJILLO	PARROQUIA NUESTRA SEÑORA DEL PERPETUO SOCORRO	Auto de Trámite DEVOLVER 5 DIAS PARA SUBSANAR	20/09/2022		
41001 31 05002 2022 00397	Ordinario	FABIO SANCHEZ	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES	Auto de Trámite DEVOLVER 5 DIAS PARA SUBSANAR	20/09/2022		

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 41 DEL CODIGO PROCESAL DEL TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL, MODIFICADO POR LA LEY 712/01 ART 20 SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 6:00 P.M. Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA EN LA FECHA 21/09/2022

SANDRA MILENA ANGEL CAMPOS
SECRETARIO



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Neiva

Expediente nº. 41001-31-05-002-2015-00507-00

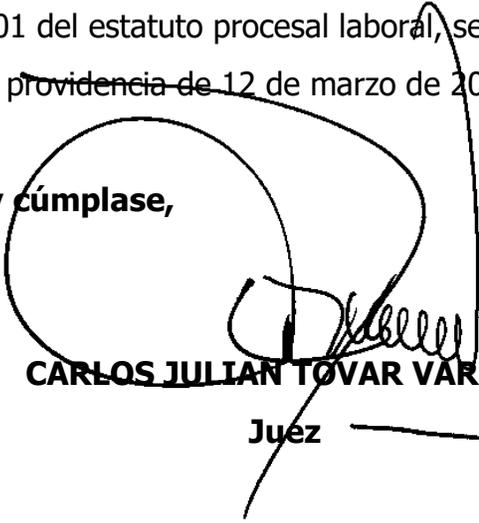
Neiva, veinte (20) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

En el proceso ejecutivo laboral de **MARÍA DEL PILAR CORTÉS** contra **NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL**, el vocero judicial de la parte ejecutante presentó sendas solicitudes relacionadas con medidas cautelares.

Al respecto, se tiene que la parte actora con memorial arrimado vía correo electrónico el 4 de marzo de 2020¹, solicitó el decreto de medidas que fueron negadas por carecer del juramento exigido en el artículo 101 del CPTSS², providencia que no fue recurrida en oportunidad; no obstante, con escrito de 5 de agosto del 2021³, se insiste por el extremo activo en “dar cumplimiento al mandato contenido en el artículo 101 del Código Procesal del Trabajo”.

Sobre el particular, conviene anotar que la ejecutante no recurrió el auto que le negó las medidas cautelares, si es que no estaba de acuerdo con la motivación que allí se expuso; luego, al no mediar nueva petición que atienda los requerimientos formales del canon 101 del estatuto procesal laboral, se **ORDENA** a la parte actora estar a lo resuelto en providencia de 12 de marzo de 2020.

Notifíquese y cúmplase,


CARLOS JULIAN TOVAR VARGAS

Juez

JDPSM

20150050700

Link [https://etbcsj-](https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f/g/personal/lcto02nei_cendoj_ramajudicial_gov_co/EqI96Z0G_AhCtE80hMPBVN4BWZS6eVaWCbx6o56sfrqGng?e=6AD8Ro)

[my.sharepoint.com/:f/g/personal/lcto02nei_cendoj_ramajudicial_gov_co/EqI96Z0G_AhCtE80hMPBVN4BWZS6eVaWCbx6o56sfrqGng?e=6AD8Ro](https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f/g/personal/lcto02nei_cendoj_ramajudicial_gov_co/EqI96Z0G_AhCtE80hMPBVN4BWZS6eVaWCbx6o56sfrqGng?e=6AD8Ro)

¹ Fol. 102-103 del expediente digital, archivo denominado “Color automático0039”.

² Fl. 104, expediente digital, archivo denominado “Color automático0039”.

³ Pdf 2015-00507-00



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Neiva

Expediente no. 41001-31-05-002-2020-00396-00

Neiva, veinte (20) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Conforme con la constancia secretarial inserta en el PDF032 del proceso ordinario laboral de **LUIS CARLOS DÍAZ PERDOMO** contra **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –COLPENSIONES-, SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.** y **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.**; se advierte que el proceso de traslado de la demanda, réplica y reforma se encuentran agotados.

En consecuencia, se,

RESUELVE

PRIMERO: **TENER** notificado por conducta concluyente a cada una de las entidades demandadas (Lit. E), art. 41 CPTSS).

SEGUNDO: **TENER** por contestada la demanda por parte de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –COLPENSIONES – (art. 31 del CPTSS).

TERCERO: **RECONOCER** personería adjetiva como vocera judicial de la demandada COLPENSIONES a la profesional del derecho YOLANDA HERRERA MURGUEITIO, en los términos y para los fines del poder general conferido.

CUARTO: **ACEPTAR** la sustitución del poder que hace la mandataria judicial de la convocada a favor del abogado CESAR FERNANDO MUÑOZ ORTIZ, para que ejerza la representación judicial de COLPENSIONES.

QUINTO: **TENER** por contestada la demanda por parte de la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.

SEXTO: **RECONOCER** personería adjetiva como procurador judicial de la demandada PORVENIR S.A. a la profesional del derecho PAULA ANDREA ARBOLEDA VILLA, en los términos y para los fines del poder general conferido.

SÉPTIMO: **TENER** por contestada la demanda por parte de la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.

OCTAVO: **RECONOCER** personería adjetiva como procurador judicial de la demandada PROTECCIÓN S.A. al profesional del derecho LUZ STELLA GÓMEZ PERDOMO, en los términos y para los fines del poder general conferido.

NOVENO: **ACEPTAR** la sustitución del poder que hace la mandataria judicial de la convocada a favor de la abogada MARYORI ASTRID PÁEZ LEÓN, para que ejerza la representación judicial de AFP PROTECCIÓN.

DÉCIMO: **SEÑALAR** el 28 de septiembre del año 2022 a las 02:30 p.m., para la realización de las audiencias del art. 77 y 80 del CPTSS, de acuerdo con la disponibilidad de la agenda, como fecha y hora para evacuar la audiencia referida, la cual se surtirá virtualmente a través de la aplicación Lifesize, mediante el siguiente enlace: <https://call.lifesizecloud.com/15773837>.

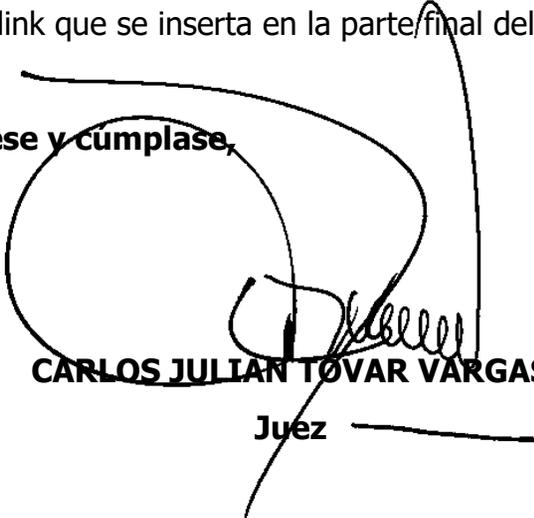
UNDÉCIMO: **FIJAR** el aviso de señalamiento.

DUODÉCIMO: **ORDENAR** a la parte demandante remitir copia de la demanda y anexos a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO y PROCURADURÍA REGIONAL DEL HUILA, en calidad de Agente del Ministerio Público, de conformidad con el inciso 4 del artículo 6 de la Ley 2213 de 2022. Lo anterior, en

los términos y para los fines previstos en los artículos 610, 611 y los incisos 6 y 7 del canon 612 del CGP, en coherencia con los artículos 16 y 41 del CPTSS.

DÉCIMO TERCERO: ADVERTIR a las partes que el expediente puede ser consultado en el link que se inserta en la parte final del presente auto.

Notifíquese y cumplase,



CARLOS JULIAN TOVAR VARGAS
Juez

Lhac
20200039600
https://etbcsi-my.sharepoint.com/:f/g/personal/lcto02nei_cendoj_ramajudicial_gov_co/EigjvAte9GhEqWQ5Cp5cIKUBizhEVj3_ljPxJUqJvJMIzQ?e=sQtNOO



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Neiva

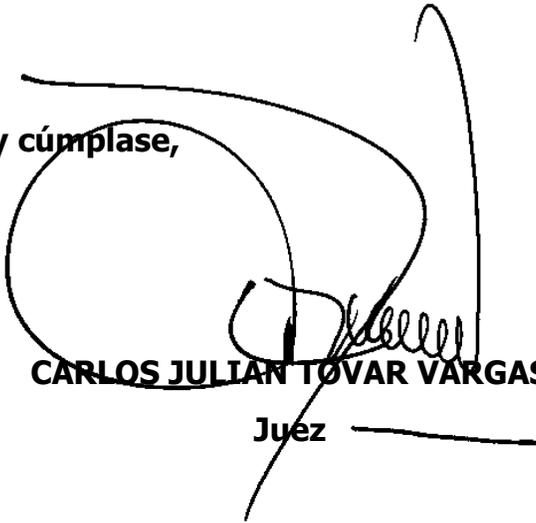
Expediente nº. 41001-31-05-002-2022-00394-00

Neiva, veinte (20) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Realizado el examen preliminar a la demanda ordinaria laboral de **MARÍA VICTORIA HERRERA** contra **CORPORACIÓN MI IPS HUILA**, se advierte que aquella presenta inconsistencias formales; en consecuencia, dando aplicación a lo dispuesto en el artículo 28, se devuelve el escrito inicial para que en el término de 5 días, so pena de rechazo, subsane los siguientes defectos:

- Las pruebas deben estar individualizadas y concretas en el escrito inicial, conforme lo establece el numeral 9 del artículo 25 del CPTSS. Ya que en el punto de pruebas y anexos, en el punto 12 se indica la copia de documentación relacionada a la calificación de invalidez no es clara ni concisa en lo que quiere probar. Teniendo en cuenta que se relacionan unas que no se adjuntaron y se allegaron otras, que no se relacionan en la demanda.

Notifíquese y cúmplase,



CARLOS JULIAN TOVAR VARGAS

Juez

LHAC
20220039400

https://etbcsi-my.sharepoint.com/:f/g/personal/lcto02nei_cendoj_ramajudicial_gov_co/EgmTwFv5t0BBmPD1ap5b50QBi_ceB_xPISC8DkKI25Jdow?e=CDZzcP



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Neiva

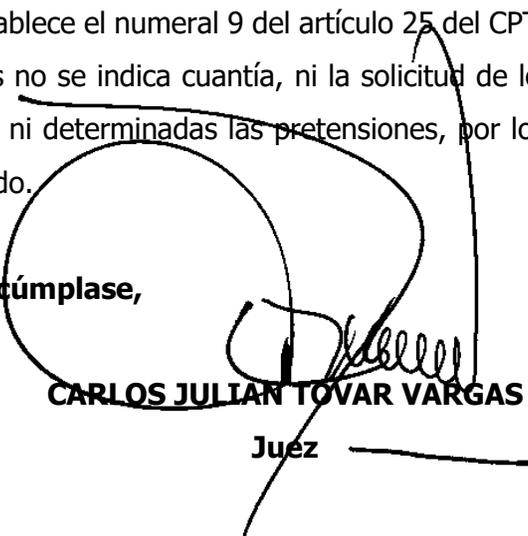
Expediente nº. 41001-31-05-002-2022-00395-00

Neiva, veinte (20) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Realizado el examen preliminar a la demanda ordinaria laboral de **MYRIAM RAMÍREZ TRUJILLO** contra **NUESTRA SEÑORA DEL PERPETUO SOCORRO**, se advierte que aquella presenta inconsistencias formales; en consecuencia, dando aplicación a lo dispuesto en el artículo 28, inc. 1º del CPTSS en concordancia con los artículos 5 y 6 de la Ley 2213 de 2022, se devuelve el escrito inicial para que en el término de 5 días, so pena de rechazo, subsane los siguientes defectos:

- No allegó prueba del traslado simultáneo electrónico de la demanda y anexos a la parte demandada; en caso de desconocer el canal digital se deberá acreditar con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos conforme al artículo 6º Ley 2213 de 2022.
- En el poder no se establece la dirección de correo electrónico del apoderado, la cual deberá coincidir con la consignada en el Registro Nacional de Abogados, según lo contemplado en el artículo 5 de Ley 2213 de 2022.
- Las pretensiones condenatorias deben estar claras y concretas en el escrito inicial, conforme lo establece el numeral 9 del artículo 25 del CPTSS. Ya que en el punto de las pretensiones no se indica cuantía, ni la solicitud de lo que desea conseguir, no están concretos ni determinadas las pretensiones, por lo que no es conciso lo que está diligenciando.

Notifíquese y cúmplase,


CARLOS JULIÁN TOVAR VARGAS

Juez



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Neiva

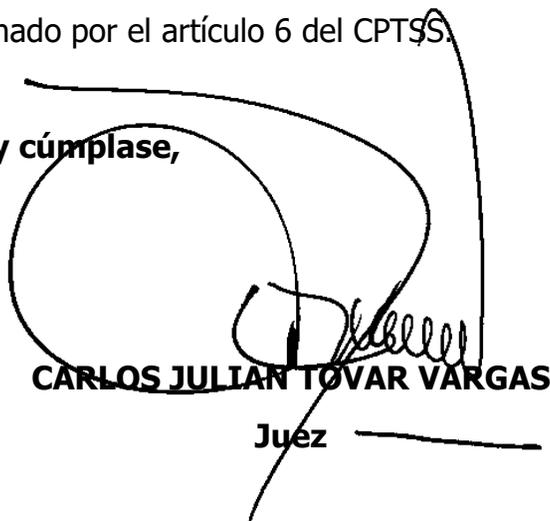
Expediente no. 41001-31-05-002-2022-00397-00

Neiva, veinte (20) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Realizado el examen preliminar a la demanda ordinaria laboral de **FABIO SÁNCHEZ** contra **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, se advierte que presenta inconsistencias formales; en consecuencia, dando aplicación a lo dispuesto en el artículo 28, inc. 1º del CPTSS, se devuelve el escrito inicial para que, en el término de 5 días, so pena de rechazo subsane los siguientes defectos:

- No se evidencia la reclamación administrativa presentada ante la demandada según lo ordenado por el artículo 6 del CPTSS.

Notifíquese y cúmplase,



CARLOS JULIAN TOVAR VARGAS
Juez

LHAC
20220039700

https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f/g/personal/lcto02nei_cendoj_ramajudicial_gov_co/Es0evNtKVjhEqFsvhHPbeokB3X27L1IKC6qBFVRK9AizcA?e=phZE2g